



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), Primero (01) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN 25120 4089 001 2021 00014 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO LÓPEZ CRUZ

El proceso al despacho desde el 22 de febrero del año que avanza, a efectos de calificar la demanda ejecutiva singular interpuesta por BANCOLOMBIA contra MIGUEL ANTONIO LÓPEZ CRUZ.

Como quiera que el libelo introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.), se librara el correspondiente mandamiento de pago.

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, en las comunicaciones se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA** en contra de **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ CRUZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Pagaré No. 2640091451**

- 1.1. Por la suma de **DOCE MILLONES TRES PESOS (\$12.000.003)**, por concepto de capital insoluto.
- 1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda *-18 de febrero del 2021-* hasta cuando se verifique su pago.
- 1.3. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de capital impagado de la cuota que se debía pagar el 31 de octubre del año 2020.
- 1.4. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$625.741)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior (1.3), liquidados hasta el día anterior de la presentación de la demanda, a una tasa de 10,3523% efectivo anual.

2. Pagaré No. 2640088981

- 2.1. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.990.378)** por concepto de capital insoluto.
- 2.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 2.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda *-18 de febrero del 2021-* hasta cuando se verifique su pago.
- 2.3. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de capital impagado de la cuota que se debía pagar el 18 de octubre del año 2020.

2.4. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$151.082)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior (2.3), liquidados hasta el día anterior de la presentación de la demanda, a una tasa de 12,5372% efectivo anual.

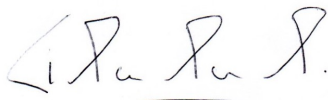
SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, en los escritos de notificación se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
Juez